

Recurso de revisión:	00723/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de Origen:	José Guadalupe Luna Hernández
Comisionada de Retorno	Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de tres de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00723/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED]

[REDACTED] lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### RESULTADO

I. En fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00050/CSC/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“En relación a la agrupación denominada como Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México solicito conocer los siguientes datos: 1. Número de guardias (policías, escoltas o equivalente) que se encuentran adscritos a dicha agrupación 2. Nombre del Titular o responsable de la agrupación 3. Listado, concentrado o equivalente del catálogo general de bienes muebles de dicha corporación en donde se especifiquen los vehículos automotores así como la matrícula de cada uno de ellos. 4. Especificar costos y servicios ofrecidos por dicha corporación” (sic)*

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía EL SAIMEX.

**II.** De las constancias del SAIMEX se desprende que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

**Bienvenido: Vigilancia EAY**

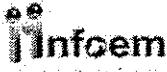
**Acuse de respuesta a la solicitud**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

Dé click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
Respuesta 50.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Toluca, México a 24 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/CSC/IP/2016

SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
 Comisionada de Retorno: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *Respuesta 50.pdf*, el cual contiene la siguiente información:



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Solicitud de Información No. 00050/CSC/IP/2016

Toluca de Lerdo, México; Febrero 23 de 2016

[REDACTED]  
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 9 de febrero del presente año, y con fundamento en el numeral **TREINTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de las Recuras de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

#### INFORMACIÓN SOLICITADA

"En relación a la agrupación denominada como Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México sujeto conocer los siguientes datos: 1. Número de guardias (policías, escoltas o equivalente) que se encuentran adscritos a dicha agrupación 2. Nombre del Titular o responsable de la agrupación 3. Listado, concentrado o equivalente del catálogo general de bienes muebles de dicha corporación en donde se especifiquen los vehículos automotores así como la matrícula de cada uno de ellos. 4. Especificar costos y servicios ofrecidos por dicha corporación." (Sic)

#### RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa lo siguiente:

La naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, radica en el carácter que les otorga la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes se rigen por las disposiciones administrativas que emiten las autoridades competentes. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

#### LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 103. [...]

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan los dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

... DÉCIMO OCTAVO. - Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 103 de la presente Ley, el Ejecutivo deberá expedir las disposiciones administrativas que correspondan.

Los órganos auxiliares ejercerán sus funciones en los términos que establezcan las disposiciones administrativas referidas.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PÁG 01 DE 01, VERSIÓN 001, 28 DE OCTUBRE 2016, COL. VÉRTICE, C.P. 42000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
TEL: (55) 7221 279 62 02 EXT. 4004

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
 Comisionada de  
 Retorno: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**G** CES  
COMISIÓN ESTATAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA  
ENGRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instancia del Congreso Constituyente"

Las dependencias competentes de la administración pública del Estado de México, emitirán los protocolos, acuerdos y demás lineamientos para la debida organización y funcionamiento de los organismos auxiliares en los términos que establece esta Ley y las disposiciones administrativas respectivas....].

#### LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 8.- El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

XV. Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizada: ...].

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el despacho de los asuntos siguientes: ...

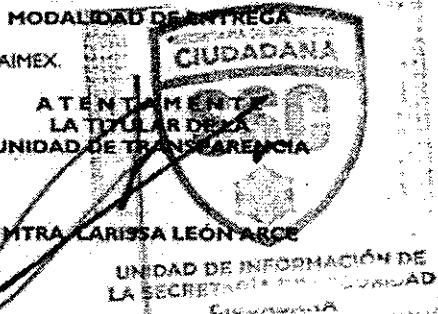
XXII. Coordinar operativamente a los organismos auxiliares referidos en la Ley de Seguridad, en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública: ...].

Como puede apreciarse, la relación existente entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado, motivo por el cual no es posible responder sus cuestionamientos.

Sirva a lo anterior lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO DE LA LIBERTAD 20 Y 22 DE OCTUBRE S/N COL. CENTRO, C.P. 52000 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO  
TEL. (01 727) 277 45 00 ESTL 4044

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de Retorno: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con la respuesta aludida, el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00723/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"Respuesta a solicitud de acceso a la información pública" (sic)*

Además, señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"El sujeto obligado (Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, CESC) incumple con la solicitud de acceso a la información que le fue solicitada, considero que los argumentos jurídicos que expone para la negativa de respuesta a mis cuestionamientos son violatorios de mi derecho de acceso a la información pública, por otra parte el sujeto obligado incumple con el principio de máxima publicidad al señalar que si bien existe una relación operativa y no orgánica entre la CESC y los cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México no orienta o brinda la información necesaria que permita desahogar mis cuestionamientos ante otro sujeto obligado."*  
*(sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que en fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----  
-----  
-----

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur

**Bienvenido: Vigilancia EAY**

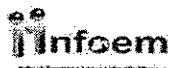
**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
Anexo 2 723.pdf  
Informe 723.pdf  
Anexo 1 723.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Toluca, México a 01 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/CSC/IP/2016

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *Anexo 2 723.pdf*, *Informe 723.pdf* y *Anexo 1 723.pdf*, de los cuales en virtud de su extensión sólo se inserta íntegramente el nombrado en segundo lugar por ser el que corresponde en sí al informe de justificación, por lo que los diversos anexos se ordena su entrega al momento de notificar la presente resolución, asimismo se inserta a continuación únicamente y a manera de ejemplo, la primer foja de cada uno de los archivos referidos en primer y tercer lugar:

Recurso de revisión:  
00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado:  
Comisionada de  
Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno:

00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Comisión Estatal de Seguridad  
Ciudadana

Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016



202 Secretaría General de Gobierno

Enero - Abril

Programa / Proyecto	Descripción	Total	Servicios personales	Materiales y suministros	Servicios generales	Transferencias	B. muebles e inmuebles
<b>Total</b>		<b>1,011,164,730.72</b>	<b>2,327,373,022.12</b>	<b>413,317,428.60</b>	<b>702,305,810.00</b>	<b>65,216,373.00</b>	<b>0.00</b>
01020201 Procuración de Justicia		50,502,377.00	11,944,555.00	854,457.60	1,378,387.00	30,324,978.00	0.00
010202010304 Atención a víctimas del delito		50,502,377.00	11,944,555.00	854,457.60	1,378,387.00	30,324,978.00	0.00
2020030000 Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Ofensas del Delito		50,502,377.00	11,944,555.00	854,457.60	1,378,387.02	30,324,978.00	0.00
01020301 Prevención y reinserción social		791,359,130.00	159,754,735.00	279,502,799.00	62,038,593.00	455,643.00	0.00
010203010101 Prevención de la antisocialidad		485,438.00	423,438.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2020030000 Dirección General de Prevención y Reintegración Social		485,438.00	423,438.00	0.00	0.00	0.00	0.00
010203010102 Tratamiento y reinserción sociofamiliar de adolescentes con conducta antisocial		9,688,755.00	9,688,755.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2020030000 Dirección General de Prevención y Reintegración Social		9,688,755.00	9,688,755.00	0.00	0.00	0.00	0.00
010203010103 Tratamiento para la readaptación y reinserción social		62,643,867.00	62,643,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2020030000 Dirección General de Prevención y Reintegración Social		62,643,867.00	62,643,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00
010203010104 Tratamiento postinstitucional para la reinserción social		914,765.00	914,765.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2020030000 Dirección General de Prevención y Reintegración Social		914,765.00	914,765.00	0.00	0.00	0.00	0.00
010203010203 Operación Institucional para la prevención y reinserción social		396,812,279.00	51,814,854.00	279,502,799.00	62,038,593.00	635,643.00	0.00
2020030000 Dirección General de Prevención y Reintegración Social		396,812,279.00	51,814,854.00	279,502,799.00	62,038,593.00	635,643.00	0.00
010203010301 Control jurídico de festejos y seguimiento de ejecución en libertad		5,337,902.00	5,337,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2020030000 Dirección General de Prevención y Reintegración Social		5,337,902.00	5,337,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00
010203010401 Sistema integral de la seguridad penitenciaria		226,936,735.00	225,936,735.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2020030000 Dirección General de Prevención y Reintegración Social		226,936,735.00	225,936,735.00	0.00	0.00	0.00	0.00
010203010501 Capacitación Técnica y Laborterapia		2,954,389.00	2,954,389.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2020030000 Dirección General de Prevención y Reintegración Social		2,954,389.00	2,954,389.00	0.00	0.00	0.00	0.00
91039101 Conducción de las políticas generales de gobierno		51,186,931.00	50,823,013.00	2,696,951.00	5,423,827.00	249,360.00	0.00
010391010201 Audiencia pública y consulta popular		741,457.00	559,971.00	61,774.00	119,712.00	0.00	0.00
2020030000 Coordinación de Atención Ciudadana		741,457.00	559,971.00	61,774.00	119,712.00	0.00	0.00
010301010301 Coordinación y seguimiento de las políticas gubernamentales		18,513,871.00	15,705,769.00	1,088,729.00	1,718,373.00	0.00	0.00
2020030000 Oficina del C. Sra. Gral. Gobierno		1,126,752.00	791,703.00	45,076.00	269,074.00	0.00	0.00
2020030000 Secretaría Particular		10,429,446.00	9,271,234.00	470,354.00	787,752.00	0.00	0.00
2020030000 Coordinación de Desarrollo Municipal		5,322,279.00	4,814,973.00	472,299.00	635,807.00	0.00	0.00
2020030000 Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico		833,401.00	831,660.00	0.00	3,740.00	0.00	0.00
010301010303 Control, seguimiento administrativo y de servicios de las políticas gubernamentales		25,224,784.00	18,476,165.00	748,425.00	2,570,161.00	2,634,940.00	0.00
2020030000 Coordinación Administrativa		25,224,784.00	18,476,165.00	748,425.00	2,570,161.00	2,634,940.00	0.00
010301010404 Información, planeación, control y evaluación de programas de instrumentación de las políticas gubernamentales		15,713,723.00	14,334,929.00	547,797.00	830,997.00	0.00	0.00
2020030000 Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico		15,713,723.00	14,334,929.00	547,797.00	830,997.00	0.00	0.00
010301010405 Seguimiento y evaluación de las políticas gubernamentales		301,376.00	212,396.00	310.00	86,646.00	0.00	0.00
2020030000 Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico		301,376.00	212,396.00	310.00	86,646.00	0.00	0.00
010301010401 Coordinación de giras y logística		881,734.00	530,960.00	44,196.00	106,749.00	0.00	0.00
2020030000 Coordinación de Gira y Logística		881,734.00	530,960.00	44,196.00	106,749.00	0.00	0.00
01039101 Democracia y pluralidad política		115,476,013.00	104,155,578.00	5,089,012.00	10,314,422.00	0.00	0.00

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

## RECURSO DE REVISIÓN NO. 00723/INFOEM/IP/RR/2016

OFICIO NO. 202160000/UIPPE/ 359 /2016

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Marzo 1º de 2016

### LICENCIADO

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

**LARISSA LEÓN ARCE**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO Inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Febrero 25 de 2016. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 00572/INFOEM/IP/RR/2016, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

"Rechazo a solicitud de acceso a la información pública." (Sic)

Siendo sus razones o motivos de inconformidad los siguientes:

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PAÍS: MÉXICO | ZONA: ZONA NORTE | CÓDIGO POSTAL: 40000 | COL. VENTANAS | CP: 40000 | TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
TELÉFONO: 01 727 270 43 00 EXT. 4044 | FAX: 01 727 270 43 00 EXT. 4044

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de Retorno: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

"El sujeto obligado (Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, CES) incumple con la solicitud de acceso a la información que le fue solicitada, considero que los argumentos jurídicos que expone para la negativa de respuesta a mis cuestionamientos son violatorios de mi derecho de acceso a la información pública, por otra parte el sujeto obligado incumple con el principio de máxima publicidad al señalar que si bien existe una relación operativa y no orgánica entre la CES y los cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México no orienta o brinda la información necesaria que permita desahogar mis cuestionamientos ante otro sujeto obligado." (Sic)

## II. ANTECEDENTES

1. Febrero 9 de 2016. Mediante número de Folio o Expediente 00050/CSC/IP/2016 del SAIMEX, el C. [REDACTADO] solicitó lo siguiente:

"En relación a la agrupación denominada como Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México solicita conocer los siguientes datos: 1. Número de guardias (policías, escoltas o equivalente) que se encuentran adscritos a dicha agrupación 2. Nombre del Titular o responsable de la agrupación 3. Listado, concentrado o equivalente del catálogo general de bienes muebles de dicha corporación en donde se especifiquen los vehículos automotores así como la matrícula de cada uno de ellos. 4. Especificar costos y servicios ofrecidos por dicha corporación." (Sic)

2. Febrero 24 de 2016. La Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular por medio del SAIMEX.

3. Febrero 25 de 2016. El C. [REDACTADO] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 00723/INFOEM/IP/RR/2016, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

## III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Por medio del presente Informe Justificado este Sujeto Obligado ratifica la respuesta otorgada al particular en los términos siguientes:

1. No es posible atender las inquietudes planteadas por el C. [REDACTADO], toda vez que como se expresó en la respuesta proporcionada a la Solicitud Inicial, la relación existente entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o desastre, en razón de que los Cuerpos de referencia no dependen orgánica, jerárquica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado;
2. Se reitera que la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México radica en el carácter que les otorga la Legislación vigente en la Entidad, quienes se rigen

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO DE LA REPÚBLICA 100, COL. MÉJICO, C.P. 00000, MÉXICO, D.F. C. 00000, MÉXICO

TEL. 5550-2000-00-00-00-00



2015. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente

por las disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes, tal y como lo dispone la normatividad siguiente:

- Artículos 103 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada mediante Decreto No. 360 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México Gaceta del Gobierno, el 19 de octubre del año 2011;
  - Fracción XV del Artículo 8 y Sexto Transitorio de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, publicada mediante Decreto No. 361 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México Gaceta del Gobierno, el 7 de diciembre del año 2014; y
  - Fracción XXII del Artículo 10, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Como puede apreciarse, la única relación entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o desastre. Con la finalidad de acreditar esta afirmación, se exhibe nuevamente la documentación siguiente:

- Organigrama de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con autorización No. 203A-082/2015, de fecha 19 de febrero de 2015, el cual podrá consultarse en el Link: <http://ces.edomex.gob.mx/sites/ces.edomex.gob.mx/files/files/Organigrama%20CESCEM%2015.pdf>;
  - Codificación de las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (**Anexo I**);
  - Programa Operativo Anual 2016 de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a consultarse electrónicamente en la dirección: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ssc/progTrabajo.web>; y
  - Presupuesto de Egresos 2016, desglosado por unidad ejecutora de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (**Anexo II**).

3. Ahora bien, es necesario precisar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, lo cual resulta improcedente para este Sujeto Obligado en el caso que nos ocupa, en virtud de que como se dijo con anterioridad, la única relación existente con los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o desastre, razón por la cual las

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur



"2018, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

inquietudes del ahora recurrente escapan del ámbito competencial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, situación que encuentra pleno sustento legal en lo dispuesto por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra refiere que: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

Resulta importante analizar lo que el [REDACTED] manifestó como Razones o Motivos de la Inconformidad enumerados a continuación:

- a. *El sujeto obligado (Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, CES) incumple con la solicitud de acceso a la información que le fue solicitada, ... (Sic).*

Es menester señalar que esta afirmación resulta incorrecta, toda vez que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana respondió la Solicitud de Información de referencia en los términos referidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como puede constatarse en el SAIMEX.

- b. *... considero que los argumentos jurídicos que expone para la negativa de respuesta a mis cuestionamientos son violatorios de mi derecho de acceso a la información pública, ... (Sic).*

Se considera que los argumentos vertidos en la respuesta otorgada, al encontrar pleno sustento en el marco legal que regula el actuar de este Sujeto Obligado y en materia de transparencia y acceso a la información pública, de ninguna manera transgreden el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, toda vez que se cumple con los postulados dispuestos por los numerales 6º y 16 de nuestra Carta Magna y con los artículos 5º, párrafos diecisiete, dieciocho y diecinueve y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- c. *... por otra parte el sujeto obligado incumple con el principio de máxima publicidad al señalar que si bien existe una relación operativa y no orgánica entre la CES y los cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, ... (Sic).*

La Fracción VI del Artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al referirse a la Máxima Publicidad expresa que: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, y para el caso que nos ocupa la información requerida por el [REDACTED] no es generada, administrada ni se encuentra en posesión de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, dado que la misma no es derivada del ejercicio de sus atribuciones.* Por lo anterior, la referencia de dicho Principio no es aplicable en el presente asunto, en consonancia con los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

d. *no orienta o brinda la información necesaria que permita desahogar mis cuestionamientos ante otro sujeto obligado... (Sic).*

Finalmente, considerando la naturaleza que les otorga la Ley a los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es importante señalar que no existe Sujeto Obligado que pueda atender las inquietudes del hoy recurrente, dado que estos no forman parte de la Administración Pública Estatal, razón por la cual no se brindó orientación alguna al particular.

Esta afirmación puede constatarse en el directorio de Sujetos Obligados que se encuentra en la página Web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que no contempla a los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México.

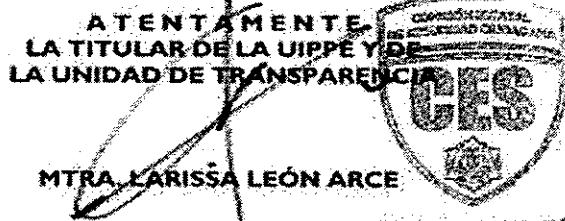
Por lo antes expresado, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de este Sujeto Obligado el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por el [REDACTED] no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y

**SEGUNDO:** Resolver a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente documento.



Ccp. Lic. Eduardo Valiente Hernández, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana. Para su mayor comodidad.

COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de Retorno: Eva Abaid Yapur

**V.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX**, al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente;

**VI.** El Pleno de este H. Instituto, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del doce de abril de dos mil dieciséis, ordenó el retorno del presente recurso de revisión a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00050/CSC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”*

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al **RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del veinticinco de febrero al diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días veintisiete y veintiocho de febrero, así como los días cinco, seis, doce y trece de marzo, todos del año dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como tampoco se comprende el día dos de marzo del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión de la interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos de la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de Retorno: Eva Abaid Yapur

Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

*"En relación a la agrupación denominada como Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México solicito conocer los siguientes datos: 1. Número de guardias (policías, escoltas o equivalente) que se encuentran adscritos a dicha agrupación 2. Nombre del Titular o responsable de la agrupación 3. Listado, concentrado o equivalente del catálogo general de bienes muebles de dicha corporación en donde se especifiquen los vehículos automotores así como la matrícula de cada uno de ellos. 4. Especificar costos y servicios ofrecidos por dicha corporación" (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información refirió que la relación existente entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, y que éstos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de ese **SUJETO OBLIGADO**, motivo por el cual no fue posible responder a sus cuestionamientos.

Por otra parte tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

*"Respuesta a solicitud de acceso a la información pública" (sic)*

De igual forma, **EL RECURRENTE** señaló en su escrito de interposición de recurso como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"El sujeto obligado (Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, CESC) incumple con la solicitud de acceso a la información que le fue solicitada, considero que los argumentos jurídicos que expone para la negativa de respuesta a mis cuestionamientos son violatorios de mi derecho*

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur

*de acceso a la información pública, por otra parte el sujeto obligado incumple con el principio de máxima publicidad al señalar que si bien existe una relación operativa y no orgánica entre la CESC y los cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México no orienta o brinda la información necesaria que permita desahogar mis cuestionamientos ante otro sujeto obligado.” (sic)*

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe de Justificación, ratifica lo manifestado en su respuesta a la solicitud de información.

Es así que este Órgano Garante considera fundados los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en virtud de lo siguiente:

En primer lugar, y atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** niega contar con la información solicitada en virtud de señalar que la relación existente entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la agrupación denominada Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, por lo que ésta no depende orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de dicho **SUJETO OBLIGADO**; resulta conveniente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO** administra, genera o posee la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Así tenemos que la materia de la solicitud de información pública consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia del **SUJETO OBLIGADO** para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en cualquiera de sus formas.

De igual forma, los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**VII. Información Pública:** a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste el soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Así tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, lo siguiente:

**"Artículo 21.**

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."*

De igual forma tenemos que en su parte conducente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

*"Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución."*

Ahora bien, conviene señalar que el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecía las siguientes unidades administrativas.

*"Artículo 5. Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

*I. Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.*

*II. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.*

*III. Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte.*

*IV. Dirección General de Protección Civil.*

*V. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.*

*VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos.*

*VII. Dirección General de Administración y Servicios.*

*VIII. Unidad de Análisis Criminal.*

*IX. Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas.*

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur

X. *Centro de Mando y Comunicación.*

XI. *Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.*

XII. *Derogada.*

XIII. *Secretaría Técnica.*

XIV. *Contraloría Interna.*

Por otra parte, la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, expresa el objeto que tiene dicha Comisión, en sus artículos 1 y 2 que literalmente señalan:

*“Artículo 1.- La presente Ley crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano descentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante la Comisión.”*

*Artículo 2.- La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.”*

Asimismo dicho ordenamiento dispone lo siguiente:

*“Artículo 8.- El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*

*XV. Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado.”*

De lo anterior tenemos que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto el planear, programar, dirigir, controlar y evaluar la funciones en materia de seguridad pública que competen al Gobierno del Estado, razón por la cual se considera que de lo manifestado en su respuesta de que la relación que tienen es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, y por lo tanto, dichos cuerpos no dependen orgánica,

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur

presupuestal, programática ni administrativamente de ese **SUJETO OBLIGADO**; al reconocer que tiene dicha relación se presume que cuenta con la información referente a los numerales 1 y 2 de la solicitud de origen.

Ahora bien por lo que corresponde a las solicitudes referentes a:

*“... 3. Listado, concentrado o equivalente del catálogo general de bienes muebles de dicha corporación en donde se especifiquen los vehículos automotores así como la matrícula de cada uno de ellos. 4. Especificar costos y servicios ofrecidos por dicha corporación” (sic).*

Debe decirse que esta Ponencia no encontró fuente obligacional por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para conocer respecto de dichos temas, pues como se analizó en párrafos anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** solo cuenta con ciertas atribuciones respecto al personal de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, mas no de los bienes de dichos Organismos, por lo tanto, no es procedente ordenar la entrega de algo que no genera, administra o posee, **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que no se encuadra dentro del supuesto establecido en el artículo 41 de la ley de la materia, que literalmente establece:

*“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, otorgada a la solicitud de información 00050/CSC/IP/2016, y en consecuencia se le ordena a entregar al **RECURRENTE** el documento o documentos en los que conste el número de guardias (policías, escoltas o equivalente) que se encuentran adscritos a la agrupación denominada Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, así como el nombre del Titular o responsable de dicha agrupación.

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de  
Retorno: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, otorgada a la solicitud de información 00050/CSC/IP/2016, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, por lo que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el documento o documentos en los que conste lo siguiente:

- “1. El número de guardias (policías, escoltas o equivalente) que se encuentran adscritos a la agrupación denominada Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México;*
- 2. El nombre del Titular o responsable de dicha agrupación.”*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, una vez transcurrido el plazo referido,

Recurso de revisión: 00723/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana  
Comisionada de Retorno: Eva Abaid Yapur

deberá informar a este Instituto dentro del término de tres días hábiles, respecto al cumplimiento ordenado.

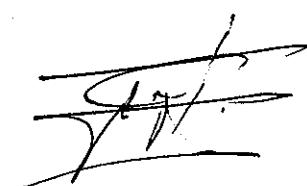
**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; asimismo se ordena entregar el archivo que adjuntó **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación presentado en fecha 01 de marzo de 2016.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON VOTO EN CONTRA FORMULANDO VOTO DISIDENTE; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON VOTO EN CONTRA FORMULANDO VOTO DISIDENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Recurso de revisión:

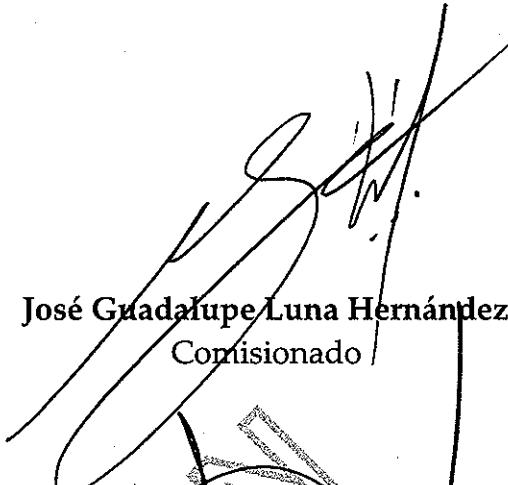
00723/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

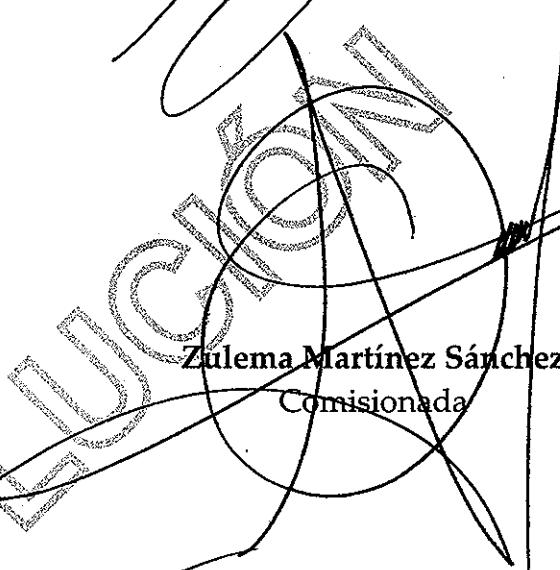
Comisión Estatal de Seguridad  
Ciudadana

Comisionada de  
Retorno:

Eva Abaid Yapur



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



Infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de tres de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00723/INFOEM/IP/RR/2016.

SM/LAVA